HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2025

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 701

Causante:

BLOQUE UNION POR LA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ LA ADHESIÓN Y APLICACIÓN DEL "PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE VIOLENCIAS SEXUALES CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

701

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Unión por la Patria

San Isidro, 30 octubre de 2025

VISTO:

El "Protocolo para el abordaje de violencias sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes" de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe un "Protocolo para el abordaje de violencias sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes" de la Provincia de Buenos Aires;

Que, como informa el mismo protocolo, la guía es el resultado del trabajo conjunto entre los distintos organismos del gobierno de la Provincia de Buenos Aires que forman parte de la "Mesa Provincial de Abordaje Integral de las Violencias Sexuales contra las Niñeces y Adolescencias";

Que, dicha MESA está conformada por: el Ministerio de Salud, el Organismo de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad;

Que, este trabajo busca generar una respuesta integral y coordinada entre los organismos de la Mesa para abordar y erradicar la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. El objetivo es que este documento sea una guía para establecer los lineamientos y el marco de acción que deberán seguir los organismos y entidades del Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA, tanto públicos como privados, para orientar sus estrategias;

Que, esta guía es un instrumento que reconoce y garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes, y se basa en principios que incluyen la perspectiva de género;

Que, entendemos que el lenguaje es una construcción dinámica y una dimensión clave para transformar la realidad y crear condiciones de igualdad, sin discriminación para todas las niñeces y adolescencias. Por eso, utilizamos el término "niñeces" en plural como una alternativa al concepto tradicional de "infancia", ya que refleja la diversidad de experiencias y contextos culturales, étnicos, lingüísticos y sociales que atraviesan los niños y adolescentes;

401

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unión por la Patria

30

Que, dicho Protocolo se basa en experiencias previas de los organismos involucrados, creando una herramienta integral que propone rutas de acción para mejorar las estrategias de intervención;

Que, también permite la elaboración de instrumentos específicos a nivel ministerial, adaptados a las necesidades de cada sector;

Que, esta herramienta es el resultado del compromiso del Estado provincial para abordar la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, promoviendo un enfoque de derechos y una construcción colectiva;

Que, esta guía proporciona a las instituciones estatales, equipos y profesionales, un recurso para fortalecer las políticas públicas y prevenir, abordar y erradicar la violencia sexual contra las niñeces y adolescencias;

Se adjunta a este proyecto guía de abordaje: "Protocolo para el abordaje de violencias sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes" de la Provincia de Buenos Aires.

Por las razones expuestas, las concejalas y concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro, solicita al Departamento Ejecutivo que, mediante el área que corresponda, tenga a bien arbitrar las medidas para la adhesión y aplicación del **"Protocolo para el abordaje de violencias sexuales contra Niñas, Niños y Adolescentes"** de la provincia de Buenos Aires en nuestro Municipio.-

Artículo 2°: De forma.-

Manuela Schippisser
CONCEJALA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

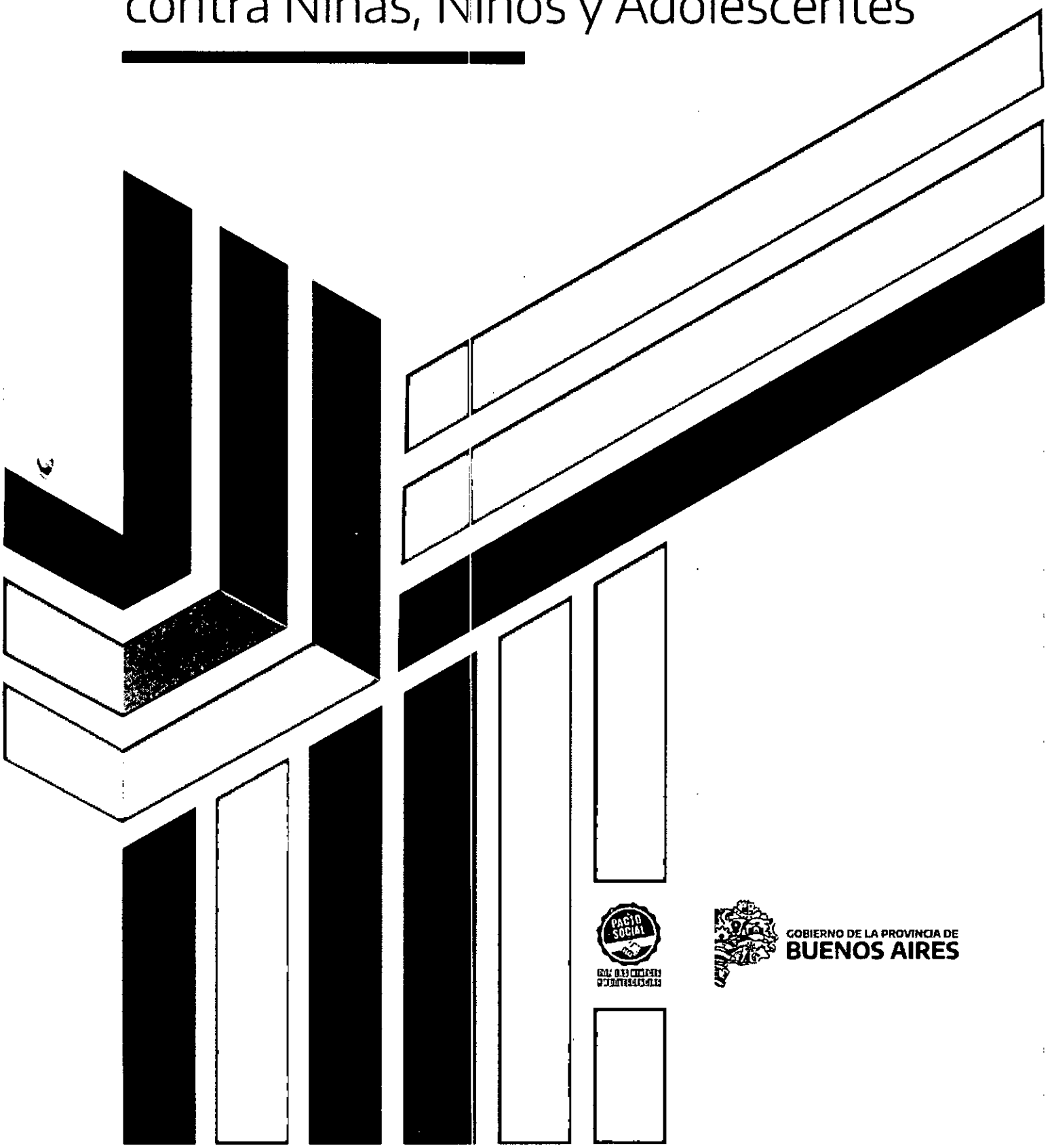
Lic. Mateo Bartolini
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Marcos Alcides Díaz
CONCEJAL
BLOQUE UNION X LA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Fo1

PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE DE VIOLENCIAS SEXUALES contra Niñas, Niños y Adolescentes



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

AUTORIDADES

Gobernador de la Porvincia de Buenos Aires
Axel Kicillof

Ministro de Desarrollo de la Comunidad
Andrés Larroque
Organismo de la Niñez y Adolescencia
Germán Urman

Ministra de las Mujeres, Políticas de Género y Diversdad Sexual
Estela Díaz

Ministro de Salud
Nicolás Kreplak

Ministro de Justicia y Derechos Humanos
Julio Alak

Director General de Cultura y Educación
Alberto Sileoni

Ministro de Seguridad
Sergio Berni

ÍNDICE

Consideraciones preliminares **Pág. 4**

I. Marco Conceptual **Pág. 8**

Definiciones que guían el desarrollo
Modalidades
Consecuencias de las Violencias Sexuales Contra NNyA

II. Principios Rectores **Pág. 14**

Enfoque de derechos
Interseccionalidad
Perspectiva de Género
- Lenguaje Inclusivo
- Violencias por razones de género

Derechos de las/os NNyA
- NNyA como sujetos de Derecho
- Interés Superior de la/el NNyA

Corresponsabilidad
- Integralidad
- Interdisciplinaridad
- Interinstitucionalidad e intersectorialidad
- Interjurisdiccionalidad
- Territorialidad

III. La Intervención **Pág. 20**

1er Momento
- Develación/Detección
- Primera escucha
- Entrevista profesional
- Valoración de la salud integral y evaluación de riesgos
- Comunicación/articulación con otros organismos o sectores

2do Momento
- Construcción de Estrategia de protección
- Denuncia

3er Momento
- Seguimiento y acompañamiento integral

Anexo I Hoja de ruta- Intervención **Pág. 32**

Anexo II Marco Normativo **Pág. 34**

Líneas de consulta y asesoramiento **Pág. 43**

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Este protocolo es el resultado del trabajo conjunto entre los distintos organismos del gobierno de la Provincia de Buenos Aires que forman parte de la **Mesa Provincial de Abordaje Integral de las Violencias Sexuales contra las Niñeces y Adolescencias.**

La misma, está integrada por el Ministerio de Salud, el Organismo de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad.

El objetivo de este trabajo es generar una respuesta integral, construida a partir de acuerdos entre los organismos que forman parte de la Mesa, para el abordaje y erradicación de las violencias sexuales contra las niñeces y adolescencias. Se espera, por tanto, que este documento sirva de guía para establecer el encuadre y los lineamientos a los que organismos y entidades que conforman el Sistema de Promoción y Protección Integral de Derechos de NNyA de administración pública como privada, deberán adecuar y orientar las estrategias.

Estas páginas constituyen un instrumento construido desde el reconocimiento y garantía de Derechos de las niñeces y adolescencias, cuyos principios rectores incluyen la perspectiva de género.

En este marco, se entiende al lenguaje como una construcción viva[1], y por ello una dimensión indispensable a abordar para transformar la realidad y crear las condiciones que den lugar a todas las niñeces y adolescencias, sin desigualdad ni discriminación[2].

Esta herramienta incluye la noción de "niñeces" y propone este uso como alternativa al concepto tradicional de "infancia" ya que por un lado, en su carácter plural, alude a la multiplicidad de modos de transitar esta etapa de la vida, y de los diferentes atravesamientos culturales, étnicos, lingüísticos, sociales,

1 Lenguaje inclusivo en cuanto al género: "Por lenguaje inclusivo en cuanto al género se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género." (Naciones Unidas "Lenguaje inclusivo en cuanto al género" https://w-ww.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml) Se entiende por lenguaje inclusivo entonces, o lenguaje no sexista, aquel que no oculte, ni subordine, ni excluya a ninguno de los géneros y sea responsable al considerar, respetar y hacer visible a todas las personas, reconociendo la diversidad sexual y de género. Cambiar el uso del lenguaje implica un cambio cultural, y nos convoca a construir otro sistema de valores, otra forma de entender, de pensar y de representar el mundo.(Guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario en la HCDN)

2 Cabe destacar que si bien, las partes que conforman la Mesa Provincial de Abordaje Integral de las Violencias Sexuales contra las Niñeces y Adolescencias, suscriben a la utilización del lenguaje inclusivo, este documento está adecuado a la normativa vigente para la redacción de documentos oficiales en la Provincia de Buenos Aires y, por tanto, utilizará en su redacción la a/o.

religiosos, entre otros, que constituyen la identidad. Además, el término "niñeces" habilita la ruptura del binario niño-niña e incorpora a través de la palabra, la posibilidad de pensar el género como una construcción cultural alejándose del mandato heteronormativo[3].

La problemática que convoca a esta Mesa demanda de manera urgente delinear políticas públicas eficaces para la erradicación de las violencias sexuales contra las niñeces y adolescencias. En el período considerado de enero a noviembre del año 2020, a partir de los datos obtenidos del REUNA, el Sistema de Protección y Promoción de Derechos intervino en por lo menos 7.324 situaciones de violencia sexual contra las niñeces. De los datos surge que de cada 100 situaciones abordadas por violencia sexual contra NNyA, aproximadamente 75 son a niñas o adolescentes mujeres.

En actual contexto de pandemia por COVID-19 y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio se entiende que factores como las limitaciones de la actividad económica, el cierre de las escuelas, el acceso reducido a los servicios de salud y el distanciamiento físico pueden incrementar la vulnerabilidad y exposición en la niñez y adolescencia a la violencia y otras vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes (Bhatia y otros, 2020; UNICEF, 2020b). Si se compara esta información con los datos obtenidos del periodo 2016 donde se registran 3880 situaciones deviolencia sexual contra las niñeces y adolescencias, podemos observar un aumento del 197.32% aproximadamente de situaciones registradas de violencia sexual contra NNyA[4].

Entre noviembre de 2016 y febrero de 2018, el Programa Las víctimas contra las violencias, que recibe denuncias de todo el país, atendió 2.842 denuncias telefónicas por abuso sexual, de las cuales 2094 (74%) correspondían a NNA y 26% a personas adultas que habían sido abusadas siendo NNA. Siete de cada diez víctimas menores de 18 años eran niñas. De ellas, el 38% eran menores de 11 años. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2018).

En la provincia de Buenos Aires, entre 2014 y 2016, se registraron 12.663 casos de abuso sexual. Las denuncias ascendieron de 3.332 en 2014 a 5.001 en 2016. El 83% de las denuncias corresponden a niñas y adolescentes mujeres. (Observatorio de Género, Defensoría de la Provincia de Buenos Aires, 2017).

En relación a estos datos, se entiende que las políticas públicas y este protocolo deben abordar esta situación de acuerdo a tres observaciones.

Por un lado, las estadísticas son alarmantes sobre el volumen de situaciones de violencias sexuales contra las niñeces y adolescencias,. Más aún, considerando que por las características del delito, puede existir una gran cantidad que no llegan al Sistema de Protección y por lo tanto no estén reflejadas en este registro.

A la vez, dan cuenta de un sesgo de género. Se trata principalmente de niñas y adolescentes registradas con género femenino, quienes sufren estas violencias.

Se debe considerar también que, al momento, el registro sólo expresa estas situaciones de manera binaria niña/niños, varón/mujer. Esto da cuenta de una invisibilización de otras identidades y, nuevamente se presenta un sesgo de género a tener en cuenta para su abordaje.

Se reconoce que las violencias sexuales contra las niñeces y adolescencias, constituyen un problema social urgente a atender con políticas públicas acordes, reconociendo además la naturaleza multidimensional de esta problemática y la necesidad de dar una respuesta adecuada

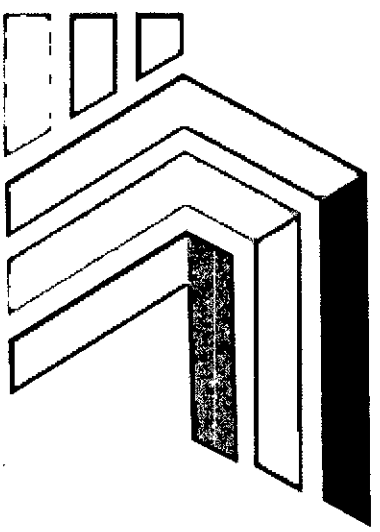
3 Se propone además, una modificación en torno al concepto tradicional de "infancia" con su consecuente adjetivo utilizado frecuentemente para hablar de violencia sexual como "infantil". Esta modificación responde a que la utilización del concepto de infancias supone etimológicamente hablar de infantía, es decir de "incapacidad de hablar" o "expresarse en público "y que esta idea que subyace contradice y daña los principios rectores de las políticas de niñez desde el abandono del patronato y que resultan indispensables especialmente en el tema aquí abodado.

4 Las siglas se refieren a Niñas, Niños y Adolescentes. También puede encontrarse en este documento la alternativa NNoA según corresponda en la redacción. Se utiliza también, en alusión a niñeces y adolescencia como NyA/NoA.

De esta manera, el Protocolo recoge las experiencias previas de los organismos implicados, para la creación de una herramienta integral y superadora, que propone rutas de acción para construir mejores estrategias de intervención, y que habilita además la elaboración a nivel ministerial de instrumentos específicos de acuerdo a las características de cada sector.

Por lo expuesto, esta herramienta es el resultado del compromiso que asumió el Estado provincial en el tratamiento de esta problemática que requiere de acuerdos interinstitucionales que promuevan un abordaje integral con enfoque de derechos, y sean producto de una construcción colectiva. Este documento otorga a las instituciones estatales, equipos y profesionales un insumo para fortalecer las políticas públicas a fin de prevenir, abordar y erradicar la violencia sexual contra las niñeces y adolescencias.

1 MARCO CONCEPTUAL





Definiciones que guían el desarrollo

Modalidades

Consecuencias de las violencias sexuales contra nnya

El apartado contiene un conjunto de definiciones teóricas y conceptuales sobre los temas que estructuran el desarrollo de la presente herramienta e incluye, por lo tanto, un marco de definiciones que sustentan su desarrollo.

A continuación, se explicita el marco de referencias que da cuenta de posicionamientos ideológicos, éticos y políticos para abordar las diferentes manifestaciones de las violencias sexuales contra niñeces y adolescencias desde el paradigma de los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género, en un marco de corresponsabilidad.

Definiciones que guían el desarrollo

Niña, niño, o adolescente[1]: La ley 13.298 en su Art. 2 menciona que cuando se habla de niña/o quedan comprendidas/os, en todos los casos: las niñas, los niños, las y los adolescentes. Por lo tanto, incluye a toda persona desde su nacimiento hasta alcanzar la mayoría de edad, teniendo en cuenta su capacidad y autonomía progresiva.

Desde un aspecto legal, cuando nos referimos a niña/o, estamos hablando de un sujeto de hasta 18 años, definición que se halla en consonancia con lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño/a y Adolescente (CDNA). En la misma, así como en las leyes de Promoción y Protección de Derechos de NNyA provinciales y nacionales, se constituye a la/el niña/o como sujeto de derechos, esto es, como una persona en etapa de desarrollo, que tiene capacidad, derecho a dar su opinión, a ser escuchada/o, a tener protagonismo y participación.

Este Protocolo define a las niñeces desde una perspectiva de derechos como una construcción socio-histórica, posible de recibir interpretaciones diferentes según el contexto (propio de atravesamientos como la desigualdad social, identidad cultural, diversidad de género). Las niñeces conforman una etapa del desarrollo biopsicosocial de las personas, y no una instancia inferior de desarrollo o antesala de la adultez.

> Adolescencias

La adolescencia es "un período caracterizado por rápidos cambios físicos, cognoscitivos y sociales, incluida la madurez sexual y reproductiva; la adquisición gradual de la capacidad para asumir comportamientos y funciones que implican nuevas obligaciones y exigen nuevos conocimientos teóricos y prácticos". Es decir, es una etapa del ciclo vital que constituye una oportunidad para desarrollar las aptitudes y plantear un proyecto de vida propio.

Durante la adolescencia se desarrolla un proceso de autonomía de forma progresiva, que permite comprender cuáles son las responsabilidades y compromisos en varios aspectos de la vida, entre ellos el cuidado del propio cuerpo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) la adolescencia es el período comprendido entre los 10 y los 19 años. Por su parte, para el Código Civil y Comercial Argentino (Ley N° 26.994 de 2014, vigente desde 1/8/2015) la adolescencia abarca desde los 13 hasta los 18 años (art. 26).

Es importante destacar que el desarrollo de la autonomía es un proceso que se inicia a temprana edad y no guarda relación directa con la misma, ni con los tiempos transcurridos, sino con las características individuales, contextuales y sociales del desarrollo singular de cada una/o. Es durante las adolescencias

1 Niñeces y adolescencias hasta los 18 años son titulares de todos los derechos consagrados, con particular énfasis en los personalísimos que deben ser ejercidos sin discriminación en forma progresiva y en consonancia con su competencia. (Art. 2) Los derechos personalísimos son insusceptibles de ser ejercidos por representantes. Implican la facultad de decidir y elegir por sí mismos. El Estado está obligado a adecuar sus políticas públicas para garantizar el acceso efectivo a este Derecho.

donde se incrementa dicho proceso, se fortalecen las decisiones, elecciones y proyectos de vida, se refleja en la necesidad de mayor independencia, se reafirman deseos y cambios acerca de la conformación de una identidad de género.

Por lo tanto "adolescencias y juventudes", refiere a una etapa con enorme potencialidad de "cambios positivos inspirados por la importante capacidad de las/os adolescentes para aprender rápidamente, experimentar nuevas y diversas situaciones, desarrollar y utilizar el pensamiento crítico y familiarizarse con la libertad, ser creativos y socializar". Son quienes ejercen un rol activo, político, económico y estratégico en la dinámica social.

Violencias contra niñeces o adolescencias: Cualquier acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive a la niña/o o adolescente de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y /o social, y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad. Las características que definen estas conductas como maltrato son: la asimetría de poder, la cronicidad, la intencionalidad y la intensidad creciente.

> Violencia sexual contra las niñeces y adolescencias

La **Organización Mundial de la Salud (OMS)** define la violencia sexual como: todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona, mediante la coacción ejercida por otra, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

El presente protocolo entiende por **violencia sexual a aquella situación de vulneración, en la que por acción u omisión se encontrara un/una NNoA, habiendo asimetría de poder, de conocimiento y gratificación sexual por parte de la persona que agrede. La violencia sexual es aquella práctica que vulnera el derecho a la salud integral (física, psicológica y social) irrumpiendo su cotidianidad, vulnerando otros derechos de la niñeces o de las adolescencias, ultrajando su intimidad, su cuerpo, su deseo, expresión y derechos a una vida sana.** Como indica la OMS, "la violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física."

La violencia sexual, puede ocurrir en el hogar, instituciones, escuelas, dentro de las comunidades, entre otros. Las personas que agreden pueden ser del ámbito familiar, conocidos/as, vecinos/as o desconocidos/as y sin distinguir situación socio económica, cultural, nivel educativo u otros.

Hay tres factores que resultan útiles para abordar las prácticas sexuales abusivas: la asimetría de poder, la asimetría de conocimiento y la asimetría de gratificación

> **Una asimetría de poder** puede derivar de la diferencia de edad, roles, fuerza física y/o de la capacidad de manipulación psicológica de la persona que agrede de modo que la/el NNoA son colocadas/os en una situación de vulnerabilidad y dependencia. Puede, además, darse conjuntamente con una fuerte dependencia afectiva (por ejemplo, en la relación parental) que incrementa la situación de desigualdad y perjuicio.
>
> **Una asimetría de conocimientos.** La persona que agrede en general cuenta con mayores conocimientos que su víctima sobre la sexualidad y las implicancias de un involucramiento sexual.
>
> **Una asimetría de gratificación.** La persona que agrede actúa para su gratificación sexual. Aun cuando intente generar excitación en la víctima, siempre se relaciona con el propio deseo y necesidad, nunca con los deseos y necesidades de la víctima.

Modalidades

La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto físico, puede incluir:

- Los manoseos, frotamientos, contactos o comportamientos sexuales.

- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal, aun cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de las/los NNoA.
- La exhibición de pornografía, que refiere a toda representación, por cualquier medio, de NNoA dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un NNoA con fines primordialmente sexuales .
- Instar a que las/los niñas/os tengan sexo entre sí o fotografiarlas/os en poses sexuales.
- Explotación sexual: Se refiere a "todo tipo de abuso sexual que vaya acompañado de una remuneración a la/lo niña/o, o adolescente, o a un tercero o terceros, en efectivo o en especie".

> Nuevas modalidades

Otra de las formas de violencia sexual contra las niñeces es el **Grooming y la violencia de género por la divulgación de imágenes contra niños/as y adolescentes en entornos digitales:**

Grooming: Es un término del idioma inglés que se utiliza para denominar el acoso sexual realizado por adultos contra NNoA a través de cualquier plataforma tecnológica y/o red social. Es un delito previsto en el art. 131 del Código Penal y consiste en el contacto de una persona adulta con una niña, niño o adolescente con el propósito de cometer un delito contra su integridad sexual.

Violencia referida a la divulgación de imágenes: La difusión de imágenes íntimas en entornos digitales refiere a la acción de divulgar fotografías, videos y/o filmaciones de carácter íntimo, sin consentimiento y a través de cualquier soporte o entorno digital (redes sociales, servicios de mensajería y todo tipo de medio social digital/virtual en el que se comparta información).

Consecuencias de las violencias sexuales contra NNoA

Las violencias sexuales tienen consecuencias en la vida de las/los niñas/os y adolescentes que son víctimas de estos delitos y pueden ser múltiples, siendo algunas de ellas físicas, psicológicas, sociales, culturales, etc.

Entre las consecuencias psicológicas se encuentra el sentimiento de culpa, estigmatización, vergüenza, trastornos de la imagen y esquema corporal, daño a la autoestima y dificultades en su vida de relación, dificultades en el desarrollo cognitivo, emocional y de la personalidad del NNoA.

Estas secuelas pueden verse a corto o largo plazo, tanto para la víctima, como para el grupo que acompaña la crianza y se involucra en el proceso de restitución de derechos. El estigma y la discriminación son parte de las consecuencias sociales y culturales más significativas a las que las víctimas de situaciones de violencias sexuales pueden estar sometidas, por lo que es necesario conformar una red intersectorial, que trabaje para la promoción y protección con perspectiva de género, para garantizar el pleno goce de derechos.

> La salud sexual como un derecho en las niñeces y adolescencias.

La **sexualidad** comprende la actividad sexual, las identidades de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. Se establece por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales y se experimenta y expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores,

comportamientos, prácticas y relaciones.

La **salud sexual** es un proceso continuo de bienestar físico, psicológico y sociocultural relacionado con la sexualidad. El derecho está reconocido como derecho básico a todas las personas, es decir, como derecho universal que nos corresponde por el sólo hecho de ser personas[2].

Un desarrollo sexual saludable depende de la satisfacción de las necesidades básicas humanas como son el deseo de contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer, la ternura y el amor[3].

Según el Comité de Expertas/os de la OEA, constituye "un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad; no es solamente la ausencia de enfermedades, disfunciones o dolencias. La salud sexual requiere un acercamiento positivo y respetuoso a la sexualidad y las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, sin coacción, discriminación ni violencia".

Educación Sexual Integral: Todas/os las/os NNyA tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos, es decir, aquella que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. (Ley 14744 de Educación Sexual Integral).

Derechos Sexuales: Los derechos sexuales hacen referencia a decidir cuándo, cómo y con quién tener relaciones sexuales, para poder disfrutar de una vida sexual saludable, placentera y libre de violencias. Aluden a la libertad y la autodeterminación de los sujetos para decidir sobre su vida sexual y reproductiva, y al acceso a recursos (materiales, subjetivos y simbólicos) para tomar decisiones con arreglo a elecciones conscientes y responsables. Los Derechos Sexuales implican poder adoptar decisiones relativas a la sexualidad y reproducción sin sufrir discriminaciones, coacciones ni violencia.

Los Derechos Reproductivos Se refieren a la libertad de las personas para decidir si tener o no hijas/os, cuando y cuantas/os tener, el tipo de familia que se quiere formar, acceder a información y planificación para hacerlo, a métodos anticonceptivos, al aborto legal y al aborto voluntario, así como a los servicios adecuados sobre fertilización asistida y servicios de salud pre y post embarazo.

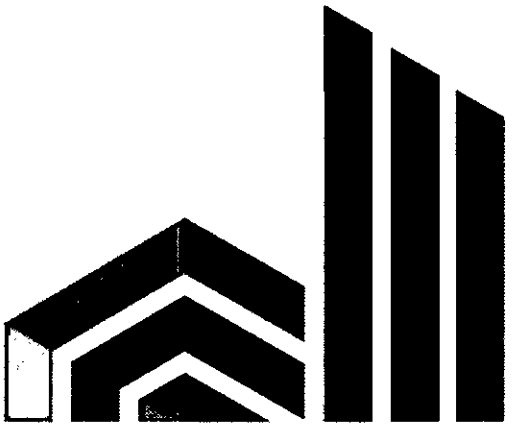
Niñas, niños y adolescentes con discapacidad: La Convención de los derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad, y la protección contra las violencias y abusos, debiendo el Estado adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso a servicios de salud que tengan en cuenta perspectiva de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud.

Es muy importante que los/as profesionales se aseguren conocer y tomar en cuenta la voluntad de aquellas niñeces con discapacidad, así como también que garanticen la decisión de manera informada, ya que es probable que presenten, con mayor intensidad que otros grupos dificultades derivadas de su socialización que les impide o dificulta expresar su opinión. De igual forma se debe garantizar que la participación de las personas con responsabilidades de cuidado no sustituya la voluntad de niñas/os con discapacidad, sino que les apoye para tomar una decisión y poder llevarla adelante. La cobertura y garantía de los derechos en el marco de la atención sanitaria se debe regir por los mismos principios: interés superior de las niñeces, autonomía progresiva, participación directa e igualdad y no discriminación.

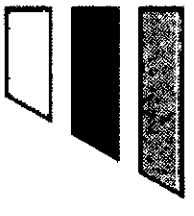
Salud y Derechos de niñas, niños y adolescentes LGBT+: En 2013, la Comisión de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas elaboró un documento en el que rechazó especialmente la discriminación por "color de piel, origen nacional, religión, discapacidad, condición económica, sexo género, identidad de género y orientación sexual". Una de las preocupaciones de esta Comisión fueron las desigualdades en el acceso a derechos originadas en el género de niñeces y que tienen un impacto en su salud.

2 Derechos y Salud Sexual, OPNYA 2020

3 Guía para profesionales de la salud. "Salud y Diversidad Sexual" AAVV. Uruguay, Diciembre 2015.



2 PRINCIPIOS RECTORES





Lineamientos para el trabajo interinstitucional

> Los principios rectores en los que se sustenta este protocolo y guiarán la intervención son:

Enfoque de derechos

"El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo"[1]

Derechos de las/os niñas/os y adolescentes

NNyA como sujetos de Derecho

Con la Convención de los Derechos del Niño, se inaugura un **nuevo paradigma** en que niñas/os y adolescentes son reivindicadas/os como sujetos de derecho, ejerciendo sus derechos como personas activas en la sociedad, en contraposición "el pensamiento adultocéntrico considera a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como inacabados, en preparación para ser adultos y que, cuando lleguen a la adultez, podrán integrarse plenamente a la sociedad y ser respetados"[2] **Evidenciar y erradicar cualquier práctica vinculada a este modelo de asimetría es fundamental a la hora de abordar las violencias sexuales contra las/os NNyA.**

Interés superior del NNyA

La Ley Provincial 13.298 (2005), en su artículo 4 "entiende por interés superior del niño la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad.

Para determinar el interés superior del niño, en una situación concreta, se debe apreciar:

a) La condición específica de los niños como sujetos de derecho.

b) La opinión de los niños de acuerdo a su desarrollo psicofísico.

c) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y sus deberes.

d) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, y las exigencias de una sociedad justa y democrática.

En aplicación del principio del interés superior los niños, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de todos los niños, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros."

La CDN[3] establece los siguientes principios rectores:

> **Participación directa:** Se debe garantizar su participación y terminar con la práctica de sustitución de la voluntad por parte de sus representantes en la toma de decisiones en todos sus asuntos. Derecho a la escucha y la consideración de su opinión en cualquier procedimiento administrativo o judicial que lo afecte.

> **Autonomía progresiva:** Reconocimiento jurídico de su capacidad de discernimiento en forma progresiva con la adquisición de habilidades para comprender y definir actuación en la toma de decisiones.

1 "PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO" Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

2 Idem

3 Convención sobre los Derechos del Niño

Derecho al acceso a la información y el asesoramiento por quién realice la intervención, asistencia, o esté a cargo del procedimiento

> **Igualdad y no discriminación:** Este principio implica la obligación de tomar medidas especiales para garantizar la igualdad de oportunidades y para remover estructuras de poder que impidan que NNyA puedan ejercer sus derechos.

> **El derecho a ser oída/o y la intervención no re victimizante** como directrices ineludibles para el abordaje de la entrevista y declaración testimonial de NNoA. La **revictimización institucional** se vincula con carencias en la atención recibida por parte de organismos encargados de la protección de las/os NNyA

> **Derecho a la intimidad y privacidad:** Garantizar la atención de las/los NNyA, contemplando su estado emocional, el respeto a su intimidad, sus tiempos y condiciones de expresión, brindando confianza, seguridad y contención.

Interseccionalidad

La mirada que aporta la interseccionalidad es aquella que articula diferentes categorías sociales y culturales que permiten un abordaje integral de las problemáticas, por ejemplo: género, etnicidad, clase, edad. El enfoque interseccional permite problematizar, a partir de contemplar todos los sistemas de desigualdad, que operan en la vulneración de derechos.

Perspectiva de género

Procura identificar y modificar el conjunto de estereotipos, creencias, prácticas, normas y valores sociales que se construyen a partir de la diferencia sexual y de los roles de género, los cuales han sido empleados históricamente para discriminar a las mujeres y otros colectivos de la diversidad sexo-genérica. Éstos atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión. Se trata de un análisis de la realidad que explica la vida social, económica y política desde una posición que tiene en cuenta la situación de las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+, sus realidades para compararlas con la situación de los derechos de los varones. Esta perspectiva pone de manifiesto que el origen y la perpetuación de la desigualdad no responde a situaciones naturales o biológicas sino a condicionamientos sociales, y tiene como consecuencia un desigual acceso y goce de derechos.

Corresponsabilidad

La noción de corresponsabilidad, alude a la idea de que tanto el Estado (en sus niveles Nacional, Provincial y Municipal, y poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) como la sociedad civil (representada por instituciones políticas, sociales, sindicales, confesionales, organizaciones sociales y barriales, etc.) asumen y comparten la tarea, cada una desde sus obligaciones y alcances, de transformar las condiciones que originan y perpetúan las violencias contra las niñeces y adolescencias.

Con esta noción se convoca a todos y cada uno de los sectores con sus respectivos actores a poder dar respuesta a la vulneración de derechos, sin desentenderse realizando derivaciones expulsivas de sus instituciones o sosteniendo una perspectiva de trabajo burocrática. Los niveles y alcances de cada uno de ellos, se delimitan de acuerdo a sus implicancias y a la situación particular en la que se tome intervención.

Es decir, este sistema está compuesto por las articulaciones de todos los actores que lo conforman y al mismo tiempo, el respeto por las competencias de cada uno. Es una noción que implica conocer las competencias institucionales, los objetivos y roles de cada sector, organismo o institución. El desconocimiento de esto, genera muchas veces, confusiones que impactan en excesos o defectos en las demandas a las instituciones y dejan vacíos en los que nuevamente corren riesgo de desprotección las/los niñas/os y adolescentes.

La corresponsabilidad no borra las competencias de cada sector ni institución, ni tampoco los niveles jerárquicos de conducción y de toma de decisiones. Es un concepto que da cuenta de las diferentes responsabilidades de los organismos actuantes durante la intervención, y que no concluyen luego de su participación específica, sino que se enmarca en una estrategia conjunta.

Integralidad

La corresponsabilidad exige un abordaje integral, esto implica evitar la omisión, fragmentación o sobreintervención en las situaciones de violencias sexuales padecidas por las/os niñas/os y adolescentes. Requiere necesariamente de una respuestas que aborde todas las dimensiones de una situación presentada, mediante prácticas interdisciplinarias, de articulación interinstitucional, intersectorial e interjurisdiccional.

Interdisciplinariedad

Esta concepción hace eje en el trabajo en equipo con el objetivo de resolver problemas de alcance colectivo que requieran la intervención de diversas disciplinas y de la inclusión de nuevas metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje. Por ello, no debe confundirse la simple yuxtaposición de disciplinas o profesiones, o bien su encuentro casual a partir de algunas cuestiones laborales compartidas, con la conformación de un equipo de trabajo que funciona bajo esta modalidad.

La construcción conceptual común del problema que implica un abordaje interdisciplinario supone **reconocer la incompletud de las herramientas de cada disciplina** y un marco en común de representaciones entre disciplinas así como también la delimitación de los distintos niveles de análisis del mismo y su interacción.

Para conformar equipos que trabajen desde esta perspectiva es necesario que sus integrantes asuman un posicionamiento crítico sobre la propia práctica, sin ignorar el protagonismo de la comunidad y sus saberes. Es decir, la actividad interdisciplinaria, se inscribe en la acción cooperativa. Es necesario planificar la forma y las condiciones en las que el trabajo interdisciplinario puede desarrollarse con la inclusión programada de dispositivos específicos.

Interinstitucionalidad e intersectorialidad.

Esta perspectiva resulta fundamental para arribar a buenas prácticas en el abordaje de niñas/os y adolescentes que han sufrido violencia sexual. La misma exige acuerdos y perspectivas compartidas respecto de la promoción de derechos de NNoA como base para poder dialogar. Así mismo debe ir armándose con la lógica de redes para arribar a acuerdos y a criterios de abordaje consensuados. Las redes son definidas como ámbitos de vincularidad, colaboración y cooperación, que en general se conforman a partir de compartir objetivos en torno a un interés común. Esta forma de organización social permite que un grupo de personas potencie sus recursos y contribuya a la resolución de problemas (Rovere, 1999). "... la noción de red implica una estrategia de articulación e intercambio entre instituciones y/o personas, quienes a partir de una decisión voluntaria deciden desarrollar acciones comunes, con finalidades compartidas y manteniendo la identidad de los participantes".[4]

Según Eroles (s/f), la **articulación** es entendida como "la interacción entre varios actores sociales, capaces de confluir en la solución de una situación problemática". Es decir, remite al contacto posible con otros actores ya sean personas o instituciones. Hace referencia a la "bisagra", donde dos partes quedan unidas por algo en común y trabajan juntas. Puede ser para derivar, para consultar, para dar o recibir información y/o para tomar decisiones en conjunto. Sin embargo, estas opciones son sólo posibilidades. Es decir, con el término articulación no se da cuenta de la profundidad de la relación, la historia ni la confianza entre las instituciones o entre determinados profesionales de las mismas. Se trata de un término amplio. "El diálogo es la primera forma de articulación posible. El diálogo posibilita tanto la comprensión de la situación problemática a abordar, cómo descubrir los recursos disponibles para encarar su resolución (...) independientemente del punto de partida -armonía o conflicto- en la interacción de los actores sociales involucrados, articular supone siempre la creación de espacios de consenso y cooperación".

4 (Arteaga y Roa, 2002: 23)

Interjurisdiccionalidad

La problemática de la violencia sexual es compleja y como tal, requiere del abordaje mancomunado de distintos sectores y actores, tanto a nivel macro como micro que trabajen articuladamente con el objetivo de evitar que se vulneren los derechos de niñas/os y adolescentes, intervenir prontamente y promover su reparación en aquellas situaciones en la que les niñas/niños y adolescentes ya hayan sufrido violencia sexual.

El presente Protocolo entiende por interjurisdiccionalidad a la intervención articulada de distintas jurisdicciones del Estado de nivel Nacional, Provincial y Local para la Promoción y Protección de NNoA.

Territorialidad

Para el diseño de las estrategias de abordaje deberá darse preeminencia a la participación de los distintos sectores y organismos del nivel local. Los niveles centrales y provinciales acompañan y contribuyen en la dinamización de esas acciones.

Se sugiere además, contemplar las redes de acompañamiento ya existentes en las comunidades ya sea con organismos estatales, organizaciones sociales, mesas de trabajo, etc. Se recomienda recuperar las estructuras colectivas y comunitarias preexistentes, con el objetivo de complementar los dispositivos y construir acompañamientos y asesoramientos integrales, visualizando las posibilidades de intervención, acompañamiento y seguimiento que se pueden dar al articular.

3 LA INTERVENCIÓN

La INTERVENCIÓN es el proceso mediante el cual se efectivizan las respuestas para el abordaje integral de situaciones de violencias sexuales contra las niñeces y adolescencias, a fin de garantizar la protección y restitución de Derechos.

Es un proceso que involucra a todos los organismos que conforman el Poder Ejecutivo Provincial que tienen la obligación de actuar eficazmente frente a la vulneración de derechos de NNyA. En el mismo, quedan expresados los Principios Rectores, el Marco Conceptual y el Marco Legal que constituyen los conocimientos, posicionamientos y normas que estructuran este Protocolo.

La INTERVENCIÓN se compone de tres momentos que ordenan las diferentes acciones, actores intervinientes y principios, de acuerdo a objetivos comunes que delimitan estas instancias del proceso, más que bajo un orden cronológico o jerárquico. Es decir, los tres momentos, son indispensables en el abordaje, y sintetizan de manera integral el cambio de paradigma orientado a la Garantía de Derechos de las/los NNyA.

MOMENTOS DE LA INTERVENCIÓN:

> 1er Momento:

Develación/Detección

1a escucha

Entrevista profesional

Valoración de la salud integral y evaluación de riesgos

Comunicación/articulación con otros organismos o sectores

> 2° Momento:

Construcción de Estrategia de protección

Denuncia

> 3er Momento:

Seguimiento y acompañamiento integral

1er MOMENTO

Develación/Detección

La develación puede ocurrir:

> en forma directa, a través del propio relato de la/el NNoA

> indirecta a través de indicadores específicos o inespecíficos, o a partir de relatos de terceros

Este protocolo entiende como **indicador específico** el relato del/ la NNoA. En algunas situaciones los indicadores físicos que son relevados durante un examen médico por cualquier otra causa, también pueden constituir un indicador específico. Por otro lado, los indicadores inespecíficos o señales, son aquellos que surgen de la observación, escucha y análisis propio de las personas presentes en los contextos en los que las/los NNA se desarrollan y que pueden dar lugar a una sospecha y permitir la detección.

Forma directa. Importancia del relato de las/os NNyA:

La importancia del **relato** del/de la NNyA radica en que, es el principal **indicador específico** de las vulneraciones contra la integridad sexual. Al ser consumados, en su mayoría, en un ámbito privado y sin testigos presenciales, conllevan la ausencia de evidencias o signos físicos en el cuerpo, y hacen que el relato del/de la NNyA sea en muchas ocasiones, uno de los elementos más importantes del proceso. Es necesario considerar que muchas veces este relato surge luego de un tiempo, y este es propio de cada NNyA.

Formas Indirectas

> Otros instrumentos o indicadores inespecíficos que pueden aportar datos de develación o den cuenta de inidicios de una posible situación de violencia sexual pueden ser:

> Las declaraciones de personas cercanas al NNyA (amigas/os, familiares, vecinas/os, referentes afectivos y comunitarios, etc.) que puedan informar sospechas fundadas o indicios.

> La historia clínica de los NNyA de centros de salud públicos o privados, que den cuenta por ejemplo de trastornos de la conducta alimentaria: bulimia y anorexia. Conductas autoagresivas.

> Otros indicadores pueden ser el desorden de la conducta, regresiones, enuresis, encopresis, dificultades en el aprendizaje, en la atención, temores profundos, retraimiento, crisis de angustia, ideación suicida o intento de suicidio. Conductas sexuales infrecuentes o precoces: se suelen señalar conductas hipersexuales, autoeróticas, masturbación compulsiva, excesiva inhibición sexual, esto se observa principalmente en edades tempranas.

> La declaración del/la profesional de la salud encargado/a de la atención del NNyA, quien debe ser relevado del secreto profesional.[1]

> Informes de profesionales o referentes barriales que de cuenta de la observación o entrevistas diversas que han dado lugar a sospechas o presunciones de posibles situaciones de violencias sexuales contra un NNoA.

> Informes pedagógicos del establecimiento educativo, ya que muchas veces repercute en el desempeño escolar y /o en la conducta del NNoA, por ejemplo permanecer más de lo habitual en el establecimiento.

> Dibujos o alguna otra forma de expresión no verbal, juegos o conductas lúdicas, que pueden ser desarrollados por el/la NNoA, que den lugar a sospechas o presunciones de posibles situaciones de violencias sexuales.

> Capturas de pantalla, registro visual/audiovisual/audio, divulgación de imágenes que den cuenta de la vulneración del NNoA.

> Cambios en el estado de ánimo, modificaciones en el comportamiento; sentimientos de tristeza y desesperanza.

> Conflicto y/o desconfianza con las figuras de autoridad o adultos.

> Sospecha o detección de embarazo de menores de 15 años. Embarazos, rechazo del embarazo y/o ocultamiento.

> Abandono del hogar.

Estos son algunos de los posibles elementos para recolectar información pertinente ya que los indicadores pueden darse de múltiples formas, así como también, pueden ser diversos los modos de detectarlos. Lo importante es prestar atención a posibles señales y tener en cuenta que todos son

1 En muchas ocasiones, cuando las personas que agreden toman conocimiento del inicio de un espacio terapéutico de sus hijas/os -sin su consentimiento- arremeten a través de cartas documentos u oposiciones en el expediente de violencia familiar -si lo hubiere- como una de sus estrategias defensivas para seguir desplegando violencia. Por ello es importante conocer cuáles son los marcos normativos que como profesionales de la salud, avalan su continuidad. Pretender suspender el espacio terapéutico con ese argumento es contrario al interés superior del niña/o y obstruye abiertamente el derecho del/a niñx a ser oído conforme lo establecido por la Convención de los Derechos Niños (CDN) en sus artículos 3 y 12.

útiles a la hora de detectar y abordar una situación o sospecha de violencia sexual contra las niñeces y adolescencias.

Primera Escucha

Sobre la primera escucha

La primera escucha es un momento de develación o detección de la violencia sexual, que permite identificar la situación en que se encuentra el/la NNA.

En general se da de manera espontánea de acuerdo al momento en que NNoA pueden expresarlo o cuando es explícita la violencia sexual y se realiza la consulta sobre esto, por el propio NNoA o por una tercera persona. En ocasiones la entrevista con el NNoA brinda información suficiente o detallada. Otras veces la información puede resultar escasa para los fines que se persiguen y esto resulta de muchas causas que inhiben la posibilidad de un discurrir espontáneo de los NNoA (temores por la propia integridad o la de un tercero, temores por las consecuencias legales, vergüenza, inhibición normal ante un desconocido, amenazas subyacentes, mecanismos defensivos que impiden el despliegue de vivencias, etc.). También es esperable que NNoA seriamente traumatizados vean dificultada la vía del relato o la palabra para dar cuenta de sus vivencias, así como pueden verse perturbadas las vías simbólicas de expresión como el juego o el dibujo.

En ocasiones puede brindar información para fundamentar una sospecha, y otorga además la voz propia del NNoA que es la herramienta principal para determinar y dar inicio a la estrategia de intervención para la protección y restitución de Derechos.

Los relatos de los NNoA suelen producirse muchas de las veces en contextos de vínculos de confianza (a las/os adultas/os protectores de la familia, a las/os maestras/os, a referentes comunitarias/os significativas/os, a profesionales en el marco de un tratamiento, etc.)

Recomendaciones para la primera escucha

> Intentar recabar la mayor información posible, sin indagar en detalles que puedan generar incomodidad, malestar o resultar invasivos.

> Si la persona que realiza la primera escucha no tiene las herramientas necesarias para realizar una entrevista en profundidad, debe explicar al NNoA que habrá otra persona para ello, que pueda escucharla/o, para así resguardar sus derechos. En este caso debe indagar lo menos posible para evitar la revictimización.

> Creer siempre en el relato del NNoA, no poner nunca en duda.

> Transmitir al NNoA que no es culpable de la situación que ha atravesado.

¿Cuándo es importante recurrir a una entrevista con una persona con mayor expertise en el abordaje de estas situaciones?

Cuando la persona que realiza la primera escucha no cuenta con las herramientas para concretarla y enmarcarla como parte inicial de una estrategia, con objetivos claros y preguntas específicas orientadas a los mismos. En tal caso, se debe recurrir a un establecimiento de salud, establecimiento educativo pertinente, o servicio de Protección de NNyA.

Entrevista profesional al NNoA

Definición

Es un proceso dialógico que involucra por lo menos dos partes. Es importante señalar que existe aquí una primera asimetría, quien entrevista tiene un caudal de conocimientos específicos y una responsa-

bilidad según la normativa vigente, y quien relata un hecho propio de su vivencia que le vulnera (en este caso un/a NNoA).

Toda entrevista tiene **objetivos**, en lo que respecta a este protocolo es el de de relevar la voz de la/el NNoA para dar inicio o formar parte a un proceso de restitución de derechos. Por esta razón, quien entrevista va a guiar el proceso dialógico buscando cumplir con estos objetivos, a través de una modalidad en la que la/el profesional asume un rol activo de planificación del momento, con una estructura semi-abierta que permita alojar el relato de la/el NNoA.

Toda entrevista debe realizarse en un ámbito de confidencialidad y privacidad, sin la presencia de personas que puedan obstruir o interferir la palabra de la/el NNoA. Y debe considerarse que no es un interrogatorio, no es necesario indagar en detalles que no contribuyen a la generación de una estrategia de restitución.

Recomendaciones generales sobre la entrevista

Se recomienda que la/el NNoA relate lo sucedido por única vez durante la entrevista inicial que servirá como recurso único para realizar la denuncia y será insumo para procedimientos judiciales posteriores. La entrevista puede estar basada en un diálogo exploratorio con la/el niña/o destinado a la indagación que es el centro de la misma, y a la vez puede incluir otros recursos de relato o discurso no verbales como ser los lúdicos o gráficos que son propios del lenguaje y formas de simbolización en las niñeces. En todos los casos debe también observarse y ser tenidas en cuenta las reacciones emocionales que se presentan en el curso de la entrevista, las conductas gestuales y corporales que hacen también a la lectura y análisis de los aspectos emocionales en algunos casos indicativos de la situación del NNoA. Por tanto la conducta verbal como no verbal son significativas. Ambas brindan información y deben leerse en contexto.

Cabe destacar que según indica la normativa vigente, cada niño, niña o adolescente tendrá la "oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional" (art. 12 CDN).

> El derecho a ser oída/o supone la necesidad de que se garanticen las condiciones adecuadas para que la NNyA pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades.

> En este sentido los procedimientos que se utilicen deben ser accesibles y apropiados a su edad, grado de madurez y desarrollo, adaptándose en aquellos casos en que se trate de una NNoA con algún grado de discapacidad, dificultad cognitiva o del lenguaje que requiera algún tipo de apoyo y/o un intérprete.

> La entrevista debe realizarse en un ambiente diseñado especialmente para este fin, procurando que el/la NNoA se sienta lo más cómoda/o y relajada/o posible, sin interrupciones y en un entorno que le provea privacidad. Se debe procurar un trato calmo, acogedor, amable, que contemple los tiempos de la/el NNoA y sus necesidades y favorezca la generación de un vínculo de confianza. Estos factores influyen de manera sustancial en la predisposición de la/el NNyA a brindar testimonio.

> Puede ocurrir que el hecho se haya dado de forma reciente, con un distanciamiento temporal, o que haya dejado secuelas que dificultan el relato. Esto puede generar "lagunas" temporales o desorden cronológico, por lo que se deben garantizar y respetar los tiempos y la capacidad de comunicar que el NNoA logra en ese momento.

> El género de quien realice la entrevista es un elemento que debe ser tenido en cuenta. En caso de que la NNyA se niegue a ser entrevistada/o por un profesional varón debe existir la alternativa disponible de que sea una mujer quien realice la entrevista, y viceversa.

> Se pueden utilizar diferentes técnicas lúdicas para el abordaje de la entrevista a fin de completar la información requerida.

> Es fundamental garantizar un trato digno, desculpabilizador, una escucha activa, en un marco de confidencialidad y privacidad, tratando de lograr una entrevista a solas y explicar las acciones que se van a realizar.

> La entrevista debe entenderse como un proceso. En algunos casos basta con un solo encuentro.

En otros es necesario realizar más de un encuentro para permitir que la/el NNoA pueda ser oída/o en tiempos acordes a su posibilidad de expresión, teniendo en cuenta siempre el principio de no revictimización.

Por **escucha activa** se entiende al posicionamiento de la/del profesional ante el relato de la/del NNoA que permite la reflexión y problematización al indagar en las vulneraciones y desigualdades que lo contextualizan, pudiendo dar cuenta de que los hechos relatados incluyen atravesamientos socioculturales, políticos, económicos, de género, etarios, etc.

El término "activa" implica que se dará inicio o será parte de una estrategia de intervención más abarcativa. No sólo se trata de generar empatía si no que corresponde dar inicio o formar parte de un proceso de restitución de derechos.

En la entrevista hay varios factores que se debe tener en cuenta:

> **Es más importante escuchar que hablar.**

> Se debe evitar el estilo interrogativo o confrontativo, tratando de tener una actitud receptiva respecto del relato de lo sucedido. No deben realizarse interrogatorios estructurados o preguntas dirigidas.

> La afectación personal que el hecho produce en la persona que interviene, no debe influir en las preguntas o en el vínculo con la/el NNyA, evitando comentarios que coarten la libre expresión y tratando de no inducir o reprobar, ni emitir opiniones valorativas sobre lo que se relata.

> La entrevista debe ser tranquila y sin prisas, tratando de establecer un vínculo de confianza entre el NNyA y quien realice la entrevista.

> Es importante destacar la importancia de lograr una entrevista a solas, respetando el principio de confidencialidad.

> Se debe hacer un registro **textual, amplio y minucioso de los dichos de la NNyA con su vocabulario y sin interpretaciones** recordando que el primer relato de los hechos es de vital importancia

> Todos los datos se deben recopilar y registrar en forma detallada a fin de documentar lo sucedido, ya que podría ser requerido por la justicia. En este punto, es necesario recordar que **las/los profesionales intervinientes no tienen la función de dictaminar si ocurrió o no la violencia sexual.** Se recomienda que ese registro se haga durante o de forma inmediata a la entrevista ya que el impacto de las entrevistas en los profesionales puede dificultar una evocación posterior con el grado de rigurosidad y exactitud que se necesita.

> Se debe realizar una evaluación del riesgo para la salud y/o la vida del NNyA y en el caso de que se sospeche que están en riesgo de seguir siendo vulnerado, puede ser necesario adoptar una medida de protección.

Después de haber conversado con la/el NNoA o de tener señales de alerta:

Elaborar un informe simple, completo y que contenga el relato de la/del niña/o, en caso de que lo hubiere, para ser comunicado, en un lenguaje comprensible, y articulado con otros organismos o sectores.

Valoración de la salud integral y evaluación de riesgos

Cuando el hecho relatado **es reciente o si corre peligro la vida o el estado de salud de la/del NNoA** se debe recurrir indispensablemente a un establecimiento de salud. En este momento debería considerarse la evaluación de la salud integral necesidad de examen físico, interconsultas o derivaciones, **prevención de ITS y embarazo.** Es fundamental entender que tanto la prevención de ITS y del embarazo son intervenciones que requieren realizarse a la mayor brevedad posible para aumentar su eficacia.[2]

En el marco de corresponsabilidad todos los organismos intervinientes tienen obligación de prote-

2 Para mayor información ver Guía de abordaje de violencia sexual contra NNyA del Ministerio de Salud de la PBA: (EN CONFECCIÓN)

ger a la/al niña/o considerando la urgencia y gravedad de la situación para esto habrá una instancia de evaluación donde se analizará si hay personas adultas responsables[3] para prevenir mayores factores de riesgo o exposición.

En caso contrario se buscará intervenir con medidas alternativas dependiendo de cada organismo (por ejemplo en salud posible hospitalización, en Educación acompañamiento NNyA en el establecimiento educativo y en Sistema de protección de Niñez, medidas de protección filiatorias o en dispositivos alternativos).

Consideraciones para la evaluación

Al momento de abordar la situación, resulta necesario realizar una evaluación que permita acceder a todas las dimensiones y alcance. Para ello, las siguientes preguntas pueden resultar orientadoras: ¿El abuso es intrafamiliar? O ¿extrafamiliar? ¿Tiene contacto diario, ocasional, o no con quien agrede? ¿Refiere dolencia, malestar o herida física? ¿Hay antecedentes de intervenciones estatales con la/el niña/o o con otros miembros de su familia? ¿Quiénes ayudarían a proteger a la/el niña/o que sufre situación de violencia sexual? ¿Hay algún/a adulto/a protector dentro de la familia nuclear o extensa? ¿otra/o adulta/o de referencia? ¿Cuál es la situación del resto de la familia, existe posibilidad de vulneración de derechos hacia otros niños/as, hacia otros adultos? ¿Con qué tiempos se cuenta?

A partir de estas respuestas se evalúa en términos de urgencia y gravedad, y de acuerdo a esto se da lugar a las primeras medidas de intervención. La especialista Intebi[4], plantea que una vez identificada la situación de desprotección, hay que valorar su gravedad, las posibilidades de repetición y el riesgo que corren la salud y la integridad básicas del niño/a o adolescente. También hay que valorar la necesidad de adoptar medidas de protección de urgencia y tomarlas en caso preciso.

El abordaje puede tener leves variaciones de acuerdo a los recursos locales, redes territoriales, o modalidades de trabajo, siempre que se persiga como fin principal el resguardo y restitución de derechos de las/los NNyA.

Comunicación/articulación con otros organismos o sectores

La comunicación y/o articulación interna o con otros organismos comprende por lo menos dos momentos: la presentación al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos y la comunicación interna entre niveles institucionales.

Comunicación al Servicio Local o Servicio de Promoción y Protección de Derechos (SPPD).

Una vez realizada la escucha, tiene **carácter obligatorio** realizar la comunicación al Servicio Local o Servicio de protección pertinente para diseñar estrategia de intervención. Ante una situacion de violencia sexual, quienes tomen conocimiento tienen la obligación de realizar la comunicacion a los SPPD y la denuncia. En ningún caso es exigible por parte de los SPPD la denuncia policial para realizar la intervención.

La presentación a los Servicios de Protección debe contener la siguiente información:

> Lugar donde ocurrió el relato.

> Cual/es son los derechos vulnerados

3 Se entiende por persona adulta responsable al adulto/a familiar o cercano no ofensor con predisposición y posibilidad de ayuda. (Evaluar si existe violencia familiar contra ese adulto u otra situación condicionante que pudiera limitar o disminuir sus funciones de protección).

4 Irene V. Intebi (2009), Estrategias y modalidades de intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar. CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES. COLECCIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS 05

> Dichos textuales (usar entrecomillado) del niño, niña o adolescente o de la persona adulta que relata los hechos.

> Datos de contacto de referentes adultas/os (familiares y/o de referencia) (teléfonos, si son 2 mejor).

> Datos de domicilio (incluir referencias cuando la dirección no es exacta)

> Intervenciones y articulaciones realizadas previamente con diferentes organismos e instituciones, ya sean efectores de salud, instituciones educativas o articulaciones con organizaciones de la sociedad civil. Se recomienda relevar datos o información pertinente para la construcción de estrategia.

> Breve reseña de lo acontecido

Comunicación interna entre niveles institucionales:

Las/os profesionales ya sea del subsector público o privado, deben informar a sus superiores jerárquicos de acuerdo a los circuitos establecidos en cada institución. Sin embargo, debe quedar claro que la realización de la comunicación y la denuncia constituye una obligación, por lo tanto no requiere ninguna autorización, es un momento diferente y debe realizarse en forma independiente al circuito de información institucional.[5]

2º Momento

Construcción de Estrategia de protección

La integralidad de la construcción de la estrategia debe garantizar el interés superior de la/el NNoA, el derecho a ser escuchada/o, brindar información, asesoramiento y participación de la/el NNoA en la elaboración de la estrategia. Detectada la situación de vulneración del derecho, se deberá diseñar una **estrategia de abordaje integral, interdisciplinario e interinstitucional.**

Esta construcción involucra, efectores de salud, educación, niñez y adolescencia, actores de la sociedad civil, adultas/os responsables y debe estar atravesado por principios de corresponsabilidad, intersecionalidad y perspectiva de género, poniendo a disposición recursos de las diferentes áreas.

Así como la participación activa de la/el NNoA, ya que la integralidad de la respuesta, en el marco de la corresponsabilidad y desde una perspectiva de derechos debe necesariamente construirse a partir de la voz, el interés y deseos de la/el NNoA en el marco de la estrategia integral de protección.

Denuncia

Dónde Denunciar:

> Fiscalías especializadas o, en su defecto, fiscalías generales y ficalías de turno.

> Comisarías de la Mujer y al Familia o Comisarías de Seguridad, DDI (Gabinetes de Delitos Sexuales)

La denuncia[6] es un acto jurídico por medio del cual se informa a las autoridades policiales o judiciales

5 Para realización de dicha comunicación interna ver Guia de abordaje a la Violencia Sexual del Ministerio de Salud (LINKEAR) DGCyE - Dirección de Psicología Comunitaría y Pedagogía Social - "Comunicación Conjunta 1/12 - Guia de Orientación para la Intervención en situaciones conflictivas y de vulneración de derechos en el escenario escolar" http://www.codajic.org/sites/www.codajic.org/files/Guia_de_orientacion_WEB.pdf y Comunicación 6/15 "Guia para el abordaje de la diversidad sexual e identidad de género en las instituciones educativas de la Provincia de Buenos Aires - http://www.abc.gov.ar/psicologia/sites/default/files/documentos/comunicacion_no_6_-_guia_para_el_abordaje_de_la_diversidad_sexual_e_identidad_degenero_en_las_instituciones_educativas_de_la_provincia_de_buenos_aires.pdf; OPNYA http://www.snya.gba.gob.ar, Ministerio de seguridad https://www.mseg.gba.gov.ar, Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual https://www.gba.gob.ar/mujeres

6 "En sentido técnico específico, la denuncia es el acto procesal mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente una situación de hecho contraria a la ley y tiene en sí misma una finalidad protectora y preventiva: es protectora frente al peligro o riesgo actual en la que se encuentre la víctima en cuyo favor se denuncia; es preventiva porque tiende a evitar el acaecimiento de nuevos peligros, riesgos y/o daños en aquella." Imberti, S y Viar,

sobre la existencia de hechos que podrían constituir un delito.

Cuando la denuncia sea efectuada en Comisaría, deberá ser recepcionada en forma obligatoria, constituya o no delito el hecho denunciado, y remitida en forma inmediata a la autoridad judicial competente del artículo 6° de la Ley N° 12569 (texto según Ley N° 14.509), con copia a la Comisaría de la Mujer Zonal y/o al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, según corresponda, para el seguimiento del caso.

Las Unidades Funcionales de Investigación que tomarán intervención en el asunto, deberán poner el hecho denunciado en conocimiento del Asesor de Incapaces y de los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando de cualquier forma se encuentren amenazados los derechos e intereses de éstos, y a efectos de su participación dentro del marco de sus facultades y competencias.

En el caso en que la comunicación de una situación de violencia sexual contra NNoA sea efectuada ante los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, éstos deberán remitir en forma inmediata a la autoridad judicial competente.[7]

En la Ley Provincial N°12807, en su artículo 3 se especifica: "Todo funcionario o empleado público que por cualquier medio tome conocimiento de la comisión de un abuso sexual contra un niño, pornografica infantil o prostitución infantil, deberá denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente, bajo apercibimiento de las sanciones legales y administrativas correspondientes".

La denuncia ante situaciones de violencia sexual es obligatoria en menores de edad y personas con discapacidad, según las leyes 12.569 la de violencia familiar de la Provincia de Buenos Aires y 27.455, que modifica el artículo 72 del Código Penal.

Cabe destacar que durante todo el procedimiento se puede recurrir a la figura del "abogado del niño"[8], cuando haya conflicto de intereses entre el NNoA y sus representantes legales o referentes adultos/as de la crianza o se requiera asesoramiento o representación letrada[9].

La situación por la que atraviesan las/los NNyA que han sufrido una situación de violencia sexual y las/los familiares que las/los acompañan, es de una enorme vulnerabilidad, presentándose muchas veces limitaciones para el efectivo acceso a la justicia, a la contención o a una acción reparatoria.

Para la toma de denuncia en comisarías:

> Cuando la denuncia sea efectuada en Comisaría, **deberá ser recepcionada en forma obligatoria,** constituya o no delito el hecho denunciado.

> La denuncia puede **ser verbal o escrita** y no se requiere asistencia letrada obligatoria.

> Desde el momento de la develación del hecho, **se tomará registro exhaustivo del relato espontáneo de la/del NNoA en el ámbito que se haya producido.** Para evitar la revictimización, se escuchará y registrará lo que la/el NNoA quiero decir, pero no podrán ser interrogadas/os por el personal

P. "Obligación de denunciar el maltrato infantil. Sistemas legislativos argentinos" Material aportado por el programa Las víctimas contra las violencias del Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH

7 Según el artículo 6 de la Ley N° 12.569, sin perjuicio del ejercicio de las funciones que por Ley N° 13.298 le son atribuidas.

8 La ley 14.568 crea la figura del abogado del niño en el ámbito provincial. En su artículo 1 de la ley dice: "Cumpliendo lo establecido por el Artículo 12, incisos 1) y 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, Artículo 8° del Pacto de San José de Costa Rica y del artículo 27 de la Ley 26.061, créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la figura del Abogado del Niño, quien deberá representar los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Asesor de Incapaces".

9 Se puede recurrir también a los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), son oficinas que brindan servicios de atención legal primaria gratuita.

policial.

> En caso de que la/el NNoA esté acompañado por un/a adulto/a, o que el/la adulto/a se acerque solo, las preguntas deben dirigirse exclusivamente a el/la adulta/o y en los siguientes términos: ¿qué pasó?, ¿cuándo ocurrió?, ¿dónde?, ¿quién lo hizo? **Estas son las únicas preguntas que el personal policial puede realizar.**

> La denuncia deberá ser **remitida en forma inmediata** a la autoridad judicial competente del artículo 6° de la Ley 12569, con copia a la Comisaría de la Mujer Zonal y al Servicio Local o Zonal de Promoción y Protección de Derechos de la/del NNyA.

> Las comisarías de la Mujer y la Familia, cuentan con personal especializado en la atención de víctimas de violencia, y profesionales con competencia para abordar de manera interdisciplinaria la temática. **Se reitera que, sin perjuicio de la especialidad de las CMyF, la denuncia debe recepcionarse en cualquier Dependencia Policial.**

> Deberá informarse a la persona que realice la denuncia que tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares para la/el NNoA: esto es exclusión del hogar de la presunta persona que agrede y prohibición de acercamiento al hogar o ámbitos donde concurre la/el NNoA.

> IMPORTANTE: Se recuerda que en el marco de corresponsabilidad, cuando el **hecho relatado es reciente**, o si corre peligro la vida o el estado de salud de la/el NNoA se debe recurrir indispensablemente a un **efector de salud.**

> Al finalizar el relato la/el NNoA y/o sus acompañantes deberán retirarse con una copia de la denuncia que deje constancia del inicio del proceso y el número de causa o de IPP (investigación Penal preparatoria), y fiscalía interviniente.

> Ante un llamado de emergencia al 911 o en una intervención policial de rutina, el procedimiento policial debe ser primero de resguardo de la integridad psicofísica de la/el NNoA, y en segundo lugar activar el circuito de protección de derechos, realizando la comunicación al Servicio Local y/o Zonal de Promoción y Protección de Derechos.

Denuncia y secreto profesional:

El secreto profesional **no exime de la responsabilidad de realizar la denuncia correspondiente,** atendiendo a cada normativa vigente, en cómo proceder en dicha actuación. A su vez es necesario tener en cuenta que las/los profesionales obligadas/os a denunciar no deben investigar los hechos, siendo ésta una competencia del Poder Judicial. La obligación de denunciar por parte de profesionales y/o funcionarios públicos está expresada en la normativa de forma clara y precisa, por ello la revelación del secreto profesional protege a la/al NNoA que sufre la situación de violencia sexual, siendo por tanto una consecuencia tácita de la obligación de denunciar.

Según los distintos Códigos de Ética, esta revelación se da por justa causa para evitar un peligro inminente para sí o terceros; por orden de una autoridad judicial competente y; en caso de urgencia, cuando no pueda contarse con la autorización de la persona y deba solicitarse a quien sea representante (siempre que no se considere que podría ser responsable de la situación de vulneración). La revelación se debe hacer únicamente a las personas que tienen un interés cierto en dicha información y en la medida en que pueda evitar un daño efectivo. Por ello, las/los profesionales de diferentes ámbitos, responsables de la atención de la/del NNoA alcanzados en sus respectivos códigos de ética profesionales, están exceptuados de guardar el secreto profesional10.

10 En muchas ocasiones, cuando las personas que agreden toman conocimiento del inicio de un espacio terapéutico de sus hijxs -sin su consentimiento- arremeten a través de cartas documentos u oposiciones en el expediente de violencia familiar –si lo hubiere- como una de sus estrategias defensivas para seguir desplegando violencia. Por ello es importante conocer cuáles son los marcos normativos que como profesionales de la salud, avalan su continuidad. Pretender suspender el espacio terapéutico con ese argumento es contrario al interés superior del niñx y obstruye abiertamente el derecho del/a niñx a ser oído conforme lo establecido por la Convención de los Derechos Niños (CDN) en sus artículos 3 y 12.

Por otra parte es imprescindible que se informe a la víctima, según su capacidad de comprender, atendiendo a la edad y grado de madurez las acciones que se desarrollaran.

3er Momento

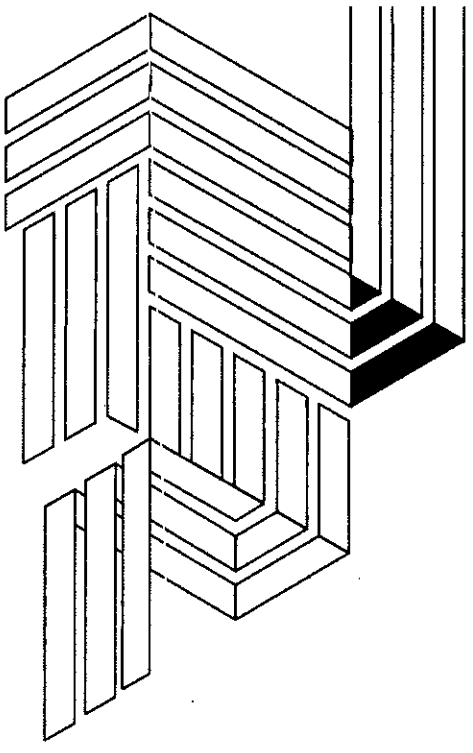
Seguimiento y acompañamiento integral

La complejidad que tienen estas situaciones, requiere que su abordaje sea integral, orientado a la protección, promoción y restitución del ejercicio de los derechos vulnerados y la atención correspondiente; incluyendo en todos los espacios de intervención la atención de las diferentes necesidades físicas, psicológicas, sociales e intereses de NNoA y sus familias o referentes vinculares significativos.

El acompañamiento integral supone una temporalidad más extensa que la de los momentos anteriores. Implica un acompañamiento longitudinal y coordinado intra e interinstitucionalmente, en el que se establezcan acuerdos sobre las acciones que cada organismo llevará adelante, tiempos para cada una, espacios comunes de intercambio y constantes evaluaciones. Es necesario que los distintos actores coordinen las acciones al interior de cada institución y con los organismos con competencia, pensando el abordaje en términos de corresponsabilidad y de articulación intra e interinstitucional.

Por ello, el seguimiento de las estrategias implementadas debe garantizar la continuidad a la protección y restitución de los derechos a través de dicha articulación, haciendo hincapié en la organización de los diferentes recursos y dispositivos de la red conformada por los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, las escuelas, otras organizaciones barriales que se encuentran en contacto con las/los NNoA y sus familias.

Es importante que en este momento se orienten las acciones al desarrollo y la adquisición de herramientas que posibiliten la construcción de la autonomía de NNyA. Para esto es necesario garantizar que los equipos de trabajo conozcan la legislación y cuenten con herramientas que orienten sus prácticas. También es importante la construcción de referencias que puedan generar lazos con las/los NNyA y el fortalecimiento de los vínculos y la creación de redes desde el inicio de la estrategia. Se orienta a instalar una estrategia sistemática e integral de acompañamiento que incluya aspectos claves en las dimensiones de salud, educación, etc., así como en otras cuestiones centrales para que el proceso hacia la autonomía pueda transitarse de manera positiva. Este plan integral debería establecer instancias de planificación, monitoreo y evaluación, incluyendo la documentación de experiencias y buenas prácticas, la sistematización de metodologías y lecciones aprendidas y la formalización de los procedimientos y la construcción de un registro unificado.



ANEXO I
Hoja de ruta

Ruta Crítica / INTERVENCIÓN
para la Protección y Restitución de Derechos de Niñecesy Adolescencias



1er - MOMENTO

PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE
DE VIOLENCIAS SEXUALES
contra Niñas, Niños y Adolescentes

*Niña, Niño o Adolescente

PACTO SOCIAL
POR LAS NIÑECES Y ADOLESCENCIAS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

1. Los efectores del poder ejecutivo que toman conocimiento de la situación de vulneración, tienen obligación de que la denuncia se presente.

2. Los efectores del ministerio de seguridad, tienen obligación de recepcionarla

OBLIGACIÓN DE RECEPCIONARLA Y EFECTUARLA.

* El interés superior del NNyA.
* Derecho a ser escuchada/o.
* Información, asesoramiento y participación del NNoA en la construcción de la estrategia.

GARANTIZAR

CONSTRUCCIÓN DE ESTRATEGIA

INVOLUCRA

* Efectores de salud.
* Educación.
* Niñez y adolescencia.
* Actores de la sociedad civil.
* Adultas/os responsables.

DENUNCIA

Enmarcada en la estrategia

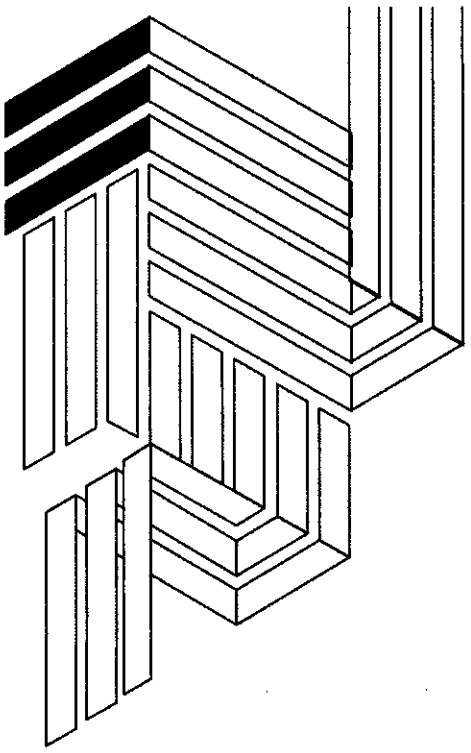
EVALUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL

* Articulación de actores involucrados en la estrategia.
* Continuidad y evaluación de los tratamientos iniciados.
* Fortalecimiento de su autonomía en el ejercicio de sus derechos.

2° - MOMENTO

3er - MOMENTO

Proceso de Protección, restitución y denuncia siguiendo los principios de celeridad, confidencialidad y no revictimización



ANEXO II
Marco Normativo

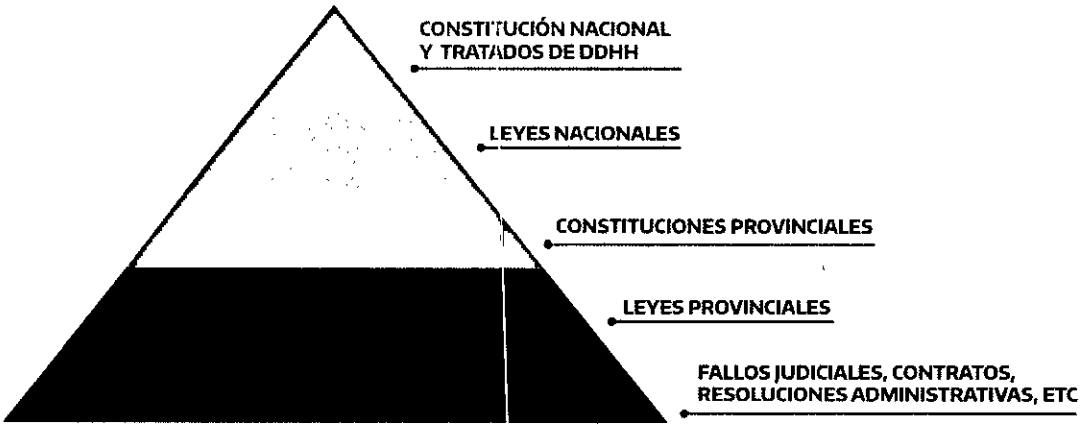
En nuestro país contamos con un amplio marco jurídico que garantiza el ejercicio de los derechos de las niñeces y adolescencias. Nos resulta fundamental que las/es/os distintas/es/os actoras/es/r puedan conocer y reflexionar al respecto, porque se confía en que el trabajo cotidiano, basado en una perspectiva de derechos, terminará impactando en una mayor y mejor atención de las/es/os mismas/es/os.

Aquí se propone una reseña en donde las/es/os invitamos a seguir profundizando.

Estructura del ordenamiento jurídico.

Los derechos de las niñeces y adolescencias se encuentran enmarcados por un sistema normativo llamado "ordenamiento jurídico". Se lo menciona como sistema ya que trata de un conjunto de normas ordenadas, jerárquica y funcionalmente, en una estructura dinámica. Para explicar esta relación entre normas, se suele usar la figura de "pirámide". Esta figura da cuenta que existe una norma en la parte superior como posición privilegiada, de máxima jerarquía y las demás se ubican en forma descendente, que indican las normas que deben seguir los mandatos de las que se ubican en los escalones superiores.

Asimismo, dicha pirámide representa el aumento en la cantidad de normas a medida que decrece su nivel de jerarquía y por tanto se acercan a la base.



Es el inicio de la figura, donde se ubica la norma de mayor jerarquía: la **Constitución Nacional** que en nuestro país, a partir de 1994, incluye los Tratados de Derechos Humanos que se han ratificado e incorporado en su artículo **75, inciso 22 (1)**. Éstos deben ser respetados por todas las demás normativas del ordenamiento jurídico.

En el caso de los derechos de Niñas,Niños y Adolescentes (NNyA), la norma de mayor jerarquía es la **Convención de los Derechos del Niño** que es un tratado Internacional que configura un horizonte al que deben apuntar las políticas públicas y el accionar de la sociedad en temáticas que incluyan a personas menores de 18 años. Fue incorporada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y plasma un consenso entre los diferentes sistemas jurídicos y las diversas culturas en relación a los principios y criterios esenciales que deben regir en la protección de la niñez.

Por otra parte, en esta punta de la pirámide se debe tener en cuenta que la máxima autoridad judicial encargada de la interpretación de las normas constitucionales y convencionales es la Corte Suprema de

Justicia de la Nación como así también los pronunciamientos de las cortes internacionales de derechos humanos y de los órganos de aplicación de los tratados internacionales.

Representa las normas dictadas por el Congreso de la Nación, rigen en todo el país y deben ser respetadas por las que se ubican en los escalones inferiores que muestra la figura piramidal. Es el caso, por ejemplo, de la **Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N.° 26.061** sancionada en 2005, que en sus disposiciones generales, en el Artículo 1 establece como objeto la "protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte". Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño.

La Ley Nacional de sancionada en el 2020 de **ACCESO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO N° 27610** cuyo "objeto regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar"[1]. Reconoce el derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 14, inclusive, del proceso gestacional. Así como también a partir de la semana 15 del proceso gestacional en las siguientes situaciones:

> **a.** Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante, ante el personal de salud interviniente. En los casos de personas menores de 13 años de edad, la declaración jurada no será requerida.
>
> **b.** Si estuviera en peligro la vida o la salud de la persona gestante.

En Provincia de Buenos Aires, se creó la Guía de Implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/drive/archivos/guiaimplementacionive.pdf que "se propone es orientar las prácticas del equipo de salud en la atención y cuidado de las personas en situación de interrupción del embarazo y postaborto, en el marco de la sanción de la Ley Nacional N° 27.610"[2].

También, la creación del **Programa Nacional de Educación Sexual Integral (E.S.I.), Ley N.° 26.150** promulgada en 2006 que en su Artículo primero establece que todos las/los estudiantes tienen derecho a recibir una educación sexual integral respetuosa de las diversas perspectivas, convicciones y creencias, con carácter formativo y basada en conocimientos científicos, en los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal.

A los efectos de esta ley entiéndase como educación sexual integral la que contempla y articula las dimensiones biológica, psicológica, social, afectiva, espiritual y ética de las personas, de forma congruente con un enfoque de derechos humanos.

Muestra la posición de las Constituciones provinciales. La República Argentina es un estado Federal constituido por 23 Provincias y una Ciudad Autónoma. Cada Provincia tiene competencias legislativas en los términos establecidos en sus respectivas Constituciones en las que de forma expresa manifiestan su adhesión a la República.

Indica la posición de las leyes provinciales, éstas deben respetar los mandatos de las constituciones provinciales, de la misma forma que las leyes nacionales y principalmente de la Constitución Nacional como ejemplo se encuentra sancionada la Ley provincial de Promoción y Protección integral de los derechos de los niños N.° 13.298 que tiene por objeto garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento legal vigente, y demás Leyes que en su consecuencia se dicten. Como así también en su Artículo 2.en el que quedan comprendidas en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño. A esto último se menciona que, además, quedan comprendi-

1 Artículo 1° de la Ley 27.610

2 "Guía de Implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en la Provincia de Buenos Aires. En el marco de la Ley 27.610" Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

dos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes.

Y, como otro ejemplo está la Ley provincial de Educación N.° 13.688, promulgada en 2007, la que regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Buenos Aires, conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, en la Constitución Provincial y en la Ley de Educación Nacional.

Asimismo, en su **Artículo 2** menciona que la educación y el conocimiento son bienes públicos y constituyen derechos personales y sociales, garantizados por el Estado. Como así también, en su **Artículo 3,** la educación es una prioridad provincial y constituye una política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática y republicana, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social sustentable de la Provincia en la Nación.

Se encuentran las normas individuales: sentencias judiciales, las resoluciones administrativas (por ejemplo, **los protocolos**), entre otras.

De acuerdo con la estructura que se ha descrito, las principales normas a consultar vinculadas a violencias sexuales contra las niñeces y adolescencias son los siguientes:

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL:

• Principios de Yogyakarta

Son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. "La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso".

http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2017/02/PRINCIPIOS-DE-YOGYAKARTA-II.pdf

• Declaración universal de DDHH

Declarada como un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades.

http://www.infoleg.gob.ar/?page_id=1003

• Convención Americana sobre Derechos Humanos

Define a los Derechos Humanos a que los Estados ratificantes se comprometen, internacionalmente, a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ésta crea, además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, entre otros.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm

• Convención sobre los derechos del niño (principalmente de art 34 a 37)

Sancionada y promulgada en 1990. Entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Ejemplos de los artículos a destacados en el título: "Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales...". También, tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/249/norma.htm

• Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Entrada en vigor en 1994, a efectos de la presente convención, la expresión "discriminación contra la mujer" demostrará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente, de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer de los derechos humanos y las libertades

fundamentales en las esferas políticas, entre otras.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm

• Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Refleja el cambio de paradigma de un modelo médico a uno social con un enfoque de la discapacidad basada en derechos, que empodera a las personas y asegura su participación activa en la vida política, económica, social y cultural de manera respetuosa. Estos principios de respeto, no discriminación, accesibilidad e igualdad de oportunidades; trato que también toma en cuenta el nuevo Código Civil y Comercial, que implican en la práctica asumir una serie de pautas en la atención de personas con discapacidad.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm

• Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará"

Considera en su artículo segundo el abuso sexual como una de las formas de la violencia contra las mujeres.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm

• Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño

Relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx

• Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a NNyA víctimas y testigos de delitos

"Se aprueban las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, anexos a la presente resolución, como marco útil que podría ayudar a los Estados Miembros a mejorar la protección de que gozan los niños que son víctimas y testigos de delitos en el Sistema de justicia penal". Principios: Dignidad – No discriminación – Interés superior del niño (Protección – Desarrollo armonioso – Derecho a la participación).

https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf

• Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos

Los sistemas jurídicos y las estructuras en las que actúa el Ministerio Público no pueden conformarse con asumir un concepto restringido de víctima, que se limite a contemplar, como tal, al sujeto pasivo de una conducta delictiva. La realidad del delito genera la existencia de víctimas directas e indirectas, pasando a serlo cualquier afectado por su comisión. En definitiva, la víctima es cualquier persona que ha sufrido menoscabo en sus derechos como consecuencia de su delito.

https://www.mpba.gob.ar/files/documents/GUIA_SANTIAGO.pdf

• Observación General N° 12 (Comité derechos del Niño)

Pautas para garantizar el debido ejercicio del derecho a ser oídos.

https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf

Marco normativo nacional

• Constitución Nacional

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm

• Código Penal de la Nación

Principalmente a partir del Artículo 119 donde se establecen los delitos contra la integridad sexual.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#17

· Código Civil y Comercial de la Nación

La reforma del año 2015 introdujo en él, gran parte de la normativa vigente respecto a NNyA, y entre ellas, una de las más importante es el Art. 26 sobre el cuidado de la salud, de acuerdo con los principios

de participación directa, autonomía progresiva, igualdad y no discriminación e interés superior del niño. El mencionado artículo establece criterios indicativos para este fin:

A partir de los 16 años, las personas están en condiciones de tomar todas las decisiones sanitarias de forma autónoma.

A partir de los 13 años, en general, las personas tienen consolidadas sus capacidades/habilidades necesarias para tomar decisiones, por ejemplo, en el cuidado de su salud que no comprometen su vida para las que no se requiere acompañamiento.

Antes de los 13 años de edad, es necesario que cada profesional, en cada caso particular, observe las capacidades de ese/a NNyA y asegure su participación significativa para determinar en conjunto qué tipo de acompañamiento requiere y cuál es la mejor alternativa terapéutica o de atención en un caso solicitado.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#6

- **Ley 24.417 de Protección contra la violencia Familiar**

Sancionada y promulgada en 1994, basada en diez artículos; como primer acercamiento: "Art. 1 – Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicita medidas conexas...".

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/93554/norma.htm

- **Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.**

Esta ley presenta el marco general de aplicación local de la Convención de los Derechos del Niño y establece tanto los derechos de NNyA, como las obligaciones que corresponden al Estado para su protección.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm

- **Ley 26.150 de Educación Sexual Integral (ESI)**

Su objetivo principal es la adopción por parte del Estado de una política tendiente a la promoción de la educación para una sexualidad responsable desde una perspectiva de género.

http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/educacion-sexual/

- **Ley 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas**

La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm#:~:text=ARTICULO%201%C2%BA%20%E2%80%94%20Objeto.,y%20proteger%20a%20sus%20v%C3%ADctimas.&text=El%20asentimiento%20de%20la%20v%C3%ADctima,ARTICULO%204%C2%BA%20%E2%80%94%20Explotaci%C3%B3n

- **Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres**

Promueve las obligaciones relacionadas con la garantía del derecho de mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia. Establece las modalidades de violencia posibles y dentro de ellas, la violencia institucional y contra la libertad reproductiva, que puede ser ejercida dentro del sistema de salud, entre otras.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm

- **Ley 25.673 de Salud Sexual para adolescentes**

Establece el derecho de adolescentes a recibir información sobre reproducción y sexualidad, así como a la anticoncepción transitoria.

http://www.derechofacil.gob.ar/leysimple/salud-sexual-para-adolescentes/

- **Ley 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado**

Contempla la satisfacción prioritaria de los derechos de las niñeces y adolescencias (Art. 2 inc. a) sin ningún tipo de menoscabo o discriminación.

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm

• **Ley 26.657 de Salud Mental**

Esta ley restringe las intervenciones y las internaciones realizadas en contra de la voluntad de todas/es/os las/es/os pacientes, incluyendo niñeces y adolescencias.

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm

• **Ley 26.743 de Identidad de Género**

Esta ley reconoce el derecho de toda persona a identificarse y ser identificada con el género auto-percibido, sin más requisito que la expresión de su voluntad. En el caso de las/es/os NNyA deben acompañarse para la toma de la decisión. De la misma forma, establece el derecho a recibir tratamiento médico para "ajustar" su corporalidad a su identidad.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm

• **Ley 27.206 de respeto a los tiempos de las víctimas**

Dispone la suspensión de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la integridad sexual cuando la víctima sea menor de edad, como así también, hasta que haya cumplido la mayoría de edad formule por sí misma/e/o la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante la minoría de edad.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/254759/norma.htm

• **Ley 27.210 de creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género**

Tiene como misión garantizar el acceso a la Justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255672/norma.htm

• **Ley 27.455 modifica el Artículo 72 del Código Penal** en el que se establece el abuso sexual contra NNyA como delito de instancia pública. Implica que cualquier persona podrá denunciar y así la Justicia, a través de sus dependencias, estará obligada a investigar, sin importar, si se ratifica o no la denuncia y podrá resguardar la protección de las/es/os mismas/es/os.

https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27455-315663

• **Ley 27.372 de Derechos y Garantías de las personas víctimas de delitos**

Dentro del Artículo 3 hay varios principios rectores como el "reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos...". Como así también a la no revictimización.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=276819

• **Ley 27.499 - Ley Micaela**

Permite la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado.

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm

• **F., A. L. s/ Medida autosatisfactiva (2012)**

Sobre aborto no punible, causal violación.

http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires--medida-autosatisfactiva-fa12000021-2012-03-13/123456789-120-0002-1ots-eupmocsollaf

• **Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo (ILE) Actualización 2019, 2da Edición (vigente en PBA mediante resolución 2020-00513460-GDEBA-MSALGP)**

http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000001792cnt-protocolo-ILE-2019-2edicion.pdf

Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE). Aprobado por Resolución 1531/2021 del Ministerio de Salud.

https://bancos.salud.gob.ar/recurso/protocolo-para-la-atencion-integral-de-las-personas-con-derecho-la-interrupcion-voluntaria

• Resolución 65/2015 MSAL. Salud. 'Mesa de trabajo: Nuevo código civil y comercial, lectura desde los derechos sexuales y los derechos y reproductivos'. Código civil y comercial. Marco interpretativo. Aprobación.

https://aldiaargentina.microjuris.com/2016/01/22/resolucion-652015-salud-mesa-de-trabajo-nuevo-codigo-civil-y-comercial-lectura-desde-los-derechos-sexuales-y-los-derechos-y-reproductivos-codigo-civil-y-comercial-marco-interpretativo-apr/

Normativa provincial

• Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires

Se hace hincapié en el Artículo 102 bis: Declaraciones testimoniales de niñas, niños y adolescentes.

http://www.saij.gob.ar/11922-local-buenos-aires-codigo-procesal-penal-provincia-buenos-aires-lpb0011922-1996-12-18/123456789-0abc-defg-229-1100bvorpyel

• Ley 12.569 de Violencia Familiar

Define el término "violencia familiar" y "grupo familiar". Se establecen las personas legitimadas para denunciar y el procedimiento para los casos en los que la víctima sea un NNyA. Para que un hecho constituya un supuesto de violencia familiar no es necesario que este tipificado como delito. El estado debe brindar a las familias afectadas atención médica, psicológica y legal.

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR CON SU MODIFICATORIA DEL 2015

https://www.mpba.gov.ar/files/documents/LEY_12569_-_Violencia_familiar.pdf

Se conforma la Red Provincial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar. Los NNA e incapaces víctimas de violencia familiar podrán poner en conocimiento de esta a los organismos integrantes de la Red Provincial. No se necesita asistencia letrada para formular la denuncia.

http://www.saij.gob.ar/2875-local-buenos-aires-decreto-reglamentario-ley-violencia-familiar-b20051002875-2005-11-28/123456789-0abc-578-2001-5002bvorpced?

• Ley 12.807 de Prevención del Abuso Sexual contra Niños

El Poder Ejecutivo deberá capacitar al personal de las dependencias oficiales e instituciones privadas que realicen tareas vinculadas con NNyA para poder reconocer síntomas que indiquen que un NNA haya sido o este siendo objeto de la comisión del delito de abuso sexual. Establece la obligación que tienen los funcionarios públicos de denunciar cuando tomen conocimiento de un abuso sexual contra un niño, pornografía infantil o prostitución infantil

http://www.saij.gob.ar/LPB0012807

• Ley 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de NNyA

Se consideran NNA a todas las personas desde su concepción hasta los 18 años de edad. Incorpora el Interés Superior del Niño como principio rector. En caso de la contraposición de intereses igualmente legítimos prevalece dicho principio. A su vez, regula el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

https://www.mpba.gov.ar/files/documents/ley_13298-05.pdf

• Ley 14.568 de Abogado/a del niño/a

La figura del Abogado/a del niño/a deberá representar los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que

los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte.

http://www.scba.gov.ar/servicios/violenciafamiliar/201903/Ley%2014568%20-%20Abogado%20del%20Ni%C3%B1o.pdf

- **Ley 14.744 Provincial de Educación Sexual Integral**

Establece el derecho de todos los educandos y educandas a recibir educación sexual ya sea en los establecimientos públicos de gestión estatal o privada. Define el término "educación sexual". La misma es de carácter obligatorio.

https://normas.gba.gob.ar/ar-b/ley/2015/14744/11176

- **Ley 15.134 de adhesión "Ley Micaela"**

Establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado provincial.

https://normas.gba.gob.ar/documentos/0P3wZbIA.html

- **Guía de implementación de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en la Provincia de Buenos Aires**

https://www.ms.gba.gov.ar/sitios/aborto/files/2022/08/GU%C3%8DA-de-Implementacion-de-la-Interrupci%C3%B3n-Voluntaria-del-Embarazo-Segunda-Edici%C3%B3n.pdf

Líneas de consulta y asesoramiento

Línea 102.

Servicio telefónico gratuito y confidencial. Brinda un espacio de escucha, contención y orientación para niños, niñas y adolescentes / 102 / 0800-666 6466 whatsapp: 221-4281439 / Instagram: @linea102

Dirección de Políticas de Género y Diversidad para las niñeces y adolescencias:

generosnya@gmail.com

Línea de Salud Sexual

0800 222 3444. Atención personalizada y oportuna. Llamá de lunes a viernes de 9 a 21 hs. Sábados, domingos y feriados: de 9 a 18 hs.

Centros de acceso a la Justicia CAJUS

whatsapp: 221-3601380 / 221-5247061 de 9 a 15 hs.

Centro de Protección de los Derechos de la Víctima (CPV)

0800-666 4403 / 221 4898610/66 de 8 a 18 hs.

Línea 144 - Para mujeres en situación de violencia por razones de género

Para asesoramiento, información o contención. 24 horas, los 365 días del año. Es gratis y confidencial.

Situaciones de emergencia: 911

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05/11/2025 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 06 de NOVIEMBRE de 2025

IV42

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
30 OCT 2025
Hora 13:16
RECIBIDO